

775-154
DECRETO No. 132 de 1949

(14 de diciembre)

por el cual se modifica, adiciona y aclara el decreto 116 del 30 de noviembre último, sobre prima de navidad de los empleados y obreros del municipio

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y de las extraordinarias que le otorgan el decreto 1630 del 10 de noviembre último, de la Gobernación de Santander y 3590 del 14 de los mismos, del Ejecutivo Nacional,

DECRETA :

Art. 1o.- El art. 2o. del decreto 116 de 30 de noviembre último, queda modificado y adicionado así:

La Prima de Navidad creada por el art. 1o. del acuerdo 55 de 1946 se pagará a los empleados y obreros del Municipio que devenguen menos de quinientos pesos (\$500) mensuales. La base para la liquidación será la siguiente:

a) Los empleados y obreros que hayan prestado sus servicios en un lapso no menor de tres (3) meses y se encuentren en la fecha en ejercicio de sus funciones, el cincuenta por ciento (50%) de sus sueldos, sobresueldos o jornales mensuales devengados por el trabajador en el último mes en que haya servido.

b) Para los empleados y obreros que hayan prestado sus servicios al municipio en un lapso menor de tres (3) meses, la décima (10a) parte del sueldo o jornal que devenga cada trabajador en el momento de liquidarse esta prestación.

c) Para los empleados y obreros que hubieren prestado sus servicios por un lapso continuo no menor de seis (6) meses y que a la fecha se encuentren cesantes, la décima parte (10a) del sueldo, sobresueldo o jornal que hubieren devengado en el último mes de servicio.

Art. 2o.- El párrafo del art. 3o. del mismo decreto 116 del 30 de noviembre último, quedará sustituido así:

Parágrafo.- El descuento del tres por ciento (3%) sobre el valor de la prima de navidad con destino a la Caja de Previsión Social sólo se hará efectivo a los empleados comprendidos en el aparte a) del art. 1o. del presente decreto.

Art. 3o.- Puesto que la prima de navidad es un obsequio personal que el Municipio hace a sus trabajadores, el derecho así adquirido, en caso de defunción, no es hereditario.

Art. 4o.- Las entidades autónomas, como la Caja de Previsión Social, Sección de Valorización y Juntas Administradora de las Empresas e Impuestos de Bucaramanga Pignorados, pagarán directamente a sus trabajadores la Prima de Navidad, en la forma en que creyeren conveniente establecerla las Juntas respectivas.

Art. 5o.- Los contratistas que adelantan trabajos del Municipio, tienen obligación de pagar a sus trabajadores, antes del 24 del presente mes de diciembre, la Prima de Navidad, en condiciones, cuando menos iguales, a las establecidas por el presente decreto.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,


Pedro J. Duarte O.
Pedro J. Duarte O.

Luis Reyes Duarte.
Luis Reyes Duarte.